



EXPEDIENTE: JDC/008/2020
ACTOR: TOMÁS FLORES BENÍTEZ.
AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD; TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN SUBSTANCIADORA, CONSULTIVA Y ANÁLISIS JURÍDICO, AMBOS TITULARES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.

VISTOS: los autos del expediente JDC/008/2020, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Tomás Flores Benítez, en su carácter de Delegado Electo en el poblado de Puerto Aventuras, del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, por medio del cual impugna la determinación emitida por las autoridades señaladas como responsables de suspenderlo del cargo de Delegado.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio ciudadano, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie

se cumple, dado que el ciudadano Tomás Flores Benítez, en su carácter de Delegado de Puerto Aventuras, promueve el juicio de mérito; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del actor está demostrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral ya que impugna la destitución y suspensión emitidas por las autoridades señaladas como responsables toda vez que desde su perspectiva vulneran su derecho de ser votado, en la vertiente de permanencia y desempeño.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha 7 de julio del año en curso, suscrita por el Jefe de Departamento Notificador Habilitado Adscrito a la Secretaría Jurídica y Consultiva de la administración pública del H. Ayuntamiento de Solidaridad, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las 16 horas con 40 minutos, se procedió a retirar la cédula de notificación, sin que se haya recibido escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio ciudadano, promovido Tomás Flores Benítez, en su carácter de Delegado de Puerto Aventuras del Municipio de Solidaridad, calidad que acredita con su constancia de Mayoría y Validez, por medio del cual impugna la destitución y suspensión emitidas por las autoridades señaladas como responsables toda vez que desde su perspectiva vulneran su derecho de ser votado, en la vertiente de permanencia y desempeño.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:



I. DOCUMENTAL, consistente en la constancia de mayoría que acredita al actor como Delegado propietario del Poblado de Puerto Aventuras del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; II. DOCUMENTAL, consistente en el oficio PM/0082/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, suscrito por la C. Laura Esther Beristaín Navarrete, a través del cual designa como enlace administrativo en la Delegación de Puerto Aventuras al ciudadano Luis Eduardo Pérez Escamilla; III DOCUMENTAL, consistente en el oficio número SM/DIAyR-232/2020, suscrito por el ciudadano Carlos López Figueroa, en su carácter de Director de Investigación Administrativa y Responsabilidades de la Contraloría Municipal, a través del cual se notifica al actor acuerdo de suspensión temporal como Delegado; IV DOCUMENTAL, consistente en el instructivo de notificación del acuerdo de suspensión temporal del encargo como Delegado; V DOCUMENTAL, consistente en el acuerdo de admisión de informe de presunta responsabilidad e inicio de procedimiento CM/DSCAJ/PARA-008/2020, emitido por la Dirección Sustanciadora Consultiva y de Análisis Jurídico del Ayuntamiento de Solidaridad; VI. DOCUMENTAL, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente CM/DSCAJ/PARA-008/2020, y VI. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en su doble aspecto y en todo lo que favorezca sus intereses.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal Electoral, toda vez de que no dio contestación al apercibimiento de fecha 10 de julio del año en curso, realizado por esta autoridad jurisdiccional.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentadas a las **autoridades responsable**, Presidenta Municipal del H. ayuntamiento de Solidaridad y a la Dirección de Investigación, Administración y Responsabilidades de la Contraloría Municipal del referido Ayuntamiento, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentados ante este órgano jurisdiccional el día



10 de julio del presente año, signados por Laura Esther Beristaín Navarrete, Presidenta del Municipio reseñado con antelación y al Licenciado Carlos López Figueroa, Director de Investigación Administrativa y responsabilidades de la Contraloría Municipal de Solidaridad, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copias certificadas y copias simples de diversos documentos y anexos; y 3. Informes Circunstanciados.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable relativo a la Presidenta Municipal, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en el palacio municipal, con domicilio ubicado en 20 avenida, sin número, manzana 101, entre avenidas 8 y 10 norte, edificio del palacio municipal, de la Colonia Centro, Código Postal 77710 en la ciudad de Playa del Carmen, y se tiene por autorizadas para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a José Ángel Durán Désiga, Amayrani Isabel Rivera Silva y Carlos López Figueroa.

Por cuanto a la autoridad responsable relativa a la Dirección de Investigación Administrativa y Responsabilidades, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en las oficinas que ocupa esa Dirección, ubicadas en la planta alta del Palacio Municipal, ubicadas en 20 avenida, sin número, manzana 101, entre avenidas 8 y 10 norte, edificio del palacio municipal, de la Colonia Centro, Código Postal 77710 en la ciudad de Playa del Carmen, y se tiene por autorizadas para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a Jonathan Yoshio Bejarano Ramírez, Siria Argelia Hernández Acosta, Sarai Rivas Arista y Alba Yasuri Villasis Ku.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.